



**TÉNGASE PRESENTE** 

RES. EX. N° 6 / ROL N° D-062-2015

Santiago,

14 FEB 2017

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley N° 20.285); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2015, con la formulación de cargos a Avícola Andina S.p.A. (en adelante "Avícola" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.123.089-1, titular de las resoluciones de calificación ambiental otorgadas mediante Resolución Exenta N° 636/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 636/2000), que califica favorablemente el proyecto "Ampliación del Plantel de Aves de Leyda", y Resolución Exenta N° 148/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 148/2012), que califica favorablemente el proyecto "Complemento a Compostaje de Guano";

2° Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, don Rodrigo Cancino, representante legal de Avícola Andina S.p.A., presentó un programa de cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas;





3° Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, Olivos Ruta del Sol S.A. (en adelante "Olivos") -por medio de sus apoderados Martín Gubbins Foxley y María Alejandra Guerra Figueroa-, presentó observaciones al programa de cumplimiento propuesto por Avícola, solicitando tener presente las observaciones formuladas e instruir a la Empresa modificar el programa de cumplimiento de la forma indicada. En subsidio de lo anterior, se solicitó rechazar el programa de cumplimiento, por no satisfacer los requisitos de integridad y eficacia exigidos por las letras a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento;

4° Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-062-2015, se ordenó a Avícola incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente al programa de cumplimiento propuesto, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo. En la misma resolución se tuvieron por incorporadas al procedimiento administrativo las observaciones realizadas por Olivos, otorgando un plazo de 5 días hábiles a Avícola para indicar lo que estimase pertinente en relación a ellas;

5° Que, con fecha 18 de enero de 2016, don Javier Vergara Fisher, en representación de Avícola, ingresó el programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia; a la vez que responde a las observaciones y peticiones realizadas por Olivos;

6° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Avícola Andina SpA, con fecha 29 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol № D-062-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado, siendo éste derivado, mediante Memorándum D.S.C. № 59/2016, de fecha 01 de febrero de 2016, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediese a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en él; y

7° Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, don Javier Vergara Fisher, en representación de Avícola Andina SpA, presentó un escrito por medio del cual solicita tener presente, para todos los efectos legales, el nuevo domicilio de los apoderados de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio, a saber, calle Badajoz № 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

## **RESUELVO:**

I. TÉNGASE PRESENTE el nuevo domicilio de los apoderados de Avícola Andina SpA.

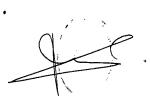
II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Javier Vergara Fisher, apoderado de Avícola Andina SpA, domiciliado en calle Badajoz Nº 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.





# ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.





### Carta certificada

- Javier Vergara Fisher. Calle Badajoz № 45, oficina 801-B, Las Condes, Región Metropolitana.

#### C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO